

**DECRETO 143/1995, de 24 de mayo, por el que se fijan los servicios y actividades del Instituto Canario de Estadística que han de ser retribuidos mediante precios públicos**

**BOIC 14 Junio**

**LA LEY 5142/1995**

**Preámbulo**

El Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el régimen jurídico de los precios públicos, definiendo a éstos como las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la Administración autonómica y sus Entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público cuando sean susceptibles de ser prestadas o realizadas concurrentemente por el sector privado.

El artículo 169 del citado Decreto Legislativo señala que los bienes, servicios y actividades que han de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que haya de percibirlos o de la que dependa el órgano o ente correspondiente.

Dentro de las actividades propias del Instituto Canario de Estadística (ISTAC), responden a los caracteres que la ley atribuye a los precios públicos la venta de los productos de difusión, de sus trabajos y publicaciones, así como la prestación de los servicios que le son propios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1995,

DISPONGO:

**Artículo único.**

Tendrán la naturaleza de precio público las contraprestaciones a abonar por la adquisición de los productos de difusión de las actividades del Instituto Canario de Estadística (ISTAC), la venta de sus trabajos y publicaciones, la prestación de los servicios que le son propios, así como cualesquiera otras actividades de similar naturaleza.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.